

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica en este día lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha el Profesor Recasens me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Infante Don Gonzalo, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Noviembre de 1914.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreçilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura del Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Torremormojón dé principio el día tres de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayunta-

miento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 2 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre del patronato instituido en Cádiz por D.ª Ignacia de Elizondo solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado ante el Notario de dicha Capital, D. José Gómez de Torno, en 3 de Febrero de 1895, por D. Juan Caballero, haciendo uso del poder que para ello le había conferido D.ª Ignacia de Elizondo, y dando cumplimiento á las instrucciones por ella dadas, fundó un patronato disponiendo que, después de separadas

las cantidades que determinaba para la celebración todos los años de un aniversario de vigilia y misa y además de las misas que indicaba y del 10 por 100 que de las rentas de la institución señalaba en razón á la administración á los patronos, cargo para el que nombró al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, ordenaba que el remanente se distribuyese en dotes para doncellas naturales ó vecinas de Cádiz, bien para el estado de matrimonio ó de religiosas, exigiéndolas fuesen huérfanas de padres ó justificasen, de tenerles, que eran enteramente inútiles ó impedidos, no auxiliándolas en cosa alguna ó ignoraban su paradero, siendo preferidas las parientes de su fundadora dentro del décimo grado, y disponiendo, por último, que la renta correspondiente al capital que expresaba se aplicase á pensiones para cuatro estudiantes para que siguiesen la carrera de Medicina, Leyes, Náutica ó Comercio, ó de Real servicio, y dando preferencia para su disfrute á los hijos de los dependientes de la Santa Iglesia Catedral.

2.º Otra certificación expedida también por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913 por la que se clasificó como institución de Beneficencia particular al Patronato en cuestión; y

3.º Una relación de los valores que constituye su capital.

Considerando que por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos determinados en la misma disposición, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también

exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los consignados en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1899:

Considerando que el Patronato de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención, por ser una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, y estar las dotes para doncellas y las pensiones para estudiantes que los constituyen, dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el beneficio de exención no alcanza á los bienes cuyos productos se aplican al aniversario y misas que la fundadora estableció con cargo al Patronato, por no hallarse incluidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Patronato instituido en Cádiz por D.ª Ignacia de Elizondo, pero sólo en cuanto á los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, se apliquen á dotes para doncellas y á pensiones para estudiantes, debiendo entenderse concedida la exención con arreglo, tanto á la ley de 29 de Diciembre de 1910 como á la de 24 de igual mes del año de 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SUBSECRETARIA.

SECCION CENTRAL.—PERSONAL.

Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril de 1908, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Agosto último. (Continuación.)

Núm. en la clase.	NOMBRES.	PROVINCIA DE SU NATURALEZA.	FECHA DEL NACIMIENTO.			AÑOS de edad.	Antigüedad determinada con- forme a la ley de 14 de Abril de 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.		
										TOTAL EN GOBERNACIÓN.			TOTAL AL ESTADO.						
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
27	D. Carlos Sáenz de Tejada y Allende	Córdoba	1	Junio	1870	44													
28	Mariano Quintero Martínez	Salamanca	1	Diciembre	1855	58													
29	Damián Pozuelo Asensio	Zamora	27	Septiembre	1855	58													
Oficiales de 2.ª clase.																			
ACTIVOS.																			
1	D. Rafael Lasso de la Vega y Tomillo	Sevilla	12	Septiembre	1865	48	7	11	25	23	8	13	23	8	13			Gobierno de Madrid	
2	Francisco J. de Palacios y Ortíz de Bustamante	(Francia)	30	Octubre	1878	40	7	11	14	7	11	14	7	11	14			Burgos	
3	Demetrio Almonacid y Cuenca	Cuenca	22	Diciembre	1848	65	7	10	15	26	1		26	1				Ministerio	
4	José Oppa y Rute	Madrid	25	Octubre	1870	43	7	10	15	19		25	23	1	7			Idem	
5	Leopoldo Villanueva Rodríguez	Idem	9	Abril	1858	56	7	9	28	29	10	3	29	10	3			Idem	
6	Juan Conde Martínez	Burgos	2	Junio	1852	62	6	11		28	3	17	28	3	17			Sevilla	
7	José Botella y Donoso Cortés	Madrid	19	Marzo	1872	42	6	10	16	23	8	15	23	8	15			Ministerio	
8	Octavio Arcimis y Mora	Cádiz	24	Idem	1870	44	6	11	15	13		18	15	5	16			La Coruña	
9	Juan de Castro y Orgaz	Madrid	9	Enero	1852	62	6	9	8	8	6	4	11	4	22			Ministerio	
10	José María Armendariz y Ortíz	Sevilla	28	Julio	1873	41	6	6	24	10	4	2	10	4	19			Idem	
11	Jaime Comas Socias	Baleares	11	Junio	1868	46	6	6	13	6	6	13	6	6	13			Mahón	
12	Francisco Atard de la Plaza	Cuenca	21	Octubre	1865	48	6	5	24	18	4	12	18	8	21			Ministerio	
13	Santiago Jimeno Araquistain	Madrid	23	Febrero	1865	49	6	4	28	10	5	13	14	10	15			Idem	
14	José María Sánchez Claramonte	Albacete	6	Marzo	1863	51	5	11	25	5	11	25	5	11	25			Dirección general de Segu- ridad	
15	Francisco Echaide Hernandorena	Navarra	26	Febrero	1857	57	5	10	6	26	8	23	31	10	17			Ministerio	
16	Ignacio Barroso Herrera	Valladolid	14	Julio	1877	37	5	8		11	1	28	11	1	28			Idem	
17	Cayetano Sáenz de Miera	Burgos	14	Abril	1852	62	5	7	29	30		8	30		8			Guipúzcoa	
18	Gabriel Más y Guap	Baleares	19	Idem	1874	40	5	7	27	9	1	20	9	1	20			Barcelona	
19	Ramón Cascaroza y Erenas	Madrid	19	Julio	1874	40	5	7	5	15	5	4	16	6	8			Ministerio	
20	Pablo de Castro y Santoyo	Zaragoza	8	Junio	1870	43	5	3		11	7	27	16	1	1			Zaragoza	
21	Ángel Buceta y Regneral	León	1	Octubre	1870	43	5	2	19	19	7	3	19	7	3			Ministerio	
22	Eduardo Rodríguez López	Granada	17	Julio	1867	47	3	7	3	3	7	3	3	7	3			Granada	
23	Jaime Muñoz de Baena	Idem	6	Agosto	1872	42	3		26	3	3	20	6	2	11			Ministerio	
24	Eugenio María E. Castillejo y de Ugalde	Idem	22	Julio	1859	55	2	9		16	7	27	35	2	1			Valencia	
25	Juan P. Bourmán Hernández	Málaga	26	Septiembre	1866	47	2	8	18	2	8	18	2	8	18			Málaga	
26	Antonio Goyanes Capdevila	Lugo	9	Noviembre	1872	41	2	2	3	14	9	26	14	9	26			Ministerio	
27	Luis Bernaldo de Quirós y Fernández	Madrid	15	Febrero	1863	51	2		29	22	4	11	22	4	11			Idem	
28	Rafael Roca Rodríguez	(Francia)	3	Octubre	1873	40	1	11	22	16	6	5	6	6	5			Córdoba	
29	Rafael Prieto Pazos	Oviedo	1	Marzo	1868	46	1	10	28	1	10	28	1	10	28			Gobierno de Madrid	
30	Fernando Martínez Carrillo	Madrid	23	Agosto	1875	39	1	8		19	4	1	19	4	1			Ministerio	
31	Joaquín Castaño de Mendoza	(Filipinas)	27	Julio	1881	33	1	8		9	5	4	9	5	4			Idem	
32	Ruperto Campo Sánchez	Salamanca	25	Junio	1852	62	1	7	28	20	6	22	20	6	22			Cádiz	
33	Miguel Ríos Moreno	Sevilla	2	Mayo	1852	62	1	7	18	27	10	9	27	10	9			Toledo	
34	Ángel García Morales	Ávila	5	Idem	1872	42	1	6	22	17	9	18	17	9	18			Instituto Oftálmico	
35	Antonio Ribot y Pou	Madrid	28	Julio	1877	37	1	6	14	13	1	26	13	1	26			Canarias	
36	José Hernández Hernández	Murcia	11	Septiembre	1859	54	1	3	11	17	7	26	18	6	2			Almería	
37	Carlos Escobar y Gutiérrez	Málaga	11	Diciembre	1860	53	1	2	22	13	11	18	17	7	28			Ministerio	
38	Rafael Verdú y García	Alicante	18	Agosto	1871	43	1	2	17	13		19	13		19			Idem	
39	Luciano Varela Martínez	La Coruña	19	Diciembre	1873	40	1	1	17	12	2	13	12	2	13			Huelva	
40	Enrique Sandino y Agudo	Sevilla	5	Septiembre	1875	38	1		14	8	1		8	1				Ministerio	
41	Eusebio González y González	Orense	16	Diciembre	1851	62		10	28	27	10	25	27	10	25			Barcelona	
42	Francisco Pomar y Martínez	Madrid	9	Julio	1866	48		10	10	18	2	8	18	2	8			Ministerio	
43	Ramón López-Vázquez Garnica	Valladolid	21	Enero	1878	36		10	9	3	4	5	10	3	11			Santander	
44	Emilio de Miguel Paredes	Madrid	1	Febrero	1871	43		9	14	13	5	27	26		23			Ministerio	
45	Vicente de Hita Rabadán	Córdoba	8	Mayo	1882	32		5	20	9	2	29	9	2	29			Dirección general de Segu- ridad	
46	Ramón Martínez Sevilla	Baleares	23	Idem	1875	39		1	9	15	5	2	15	5	2			Baleares	
47	Juan Molina y Martínez Daza	Córdoba	15	Marzo	1869	45			14	4	3	27	13	3	27			Gerona	
48	Rafael Yáñez Barnuevo	Sevilla	15	Abril	1874	40				3	4	12	11	4	12			Gran Canaria	Electo.
49																			
EXCEDENTES.																			
1	D. Avelino Fernández de la Poza	León	2	Diciembre	1867	46	2	2	15	2	2	15	2	2	15				Desde el 31 de Diciembre de 1913.
2	Martín Madueño Madueño	Córdoba	16	Idem	1860	53	1	7	19	18		10	18		10				Desde el 23 de Agosto de 1914.
CESANTES.																			
1	D. Darío López de Calle	Vizcaya	21	Octubre	1861	52	4	1	1	29		7	29		7			Granada	
2	Francisco Ripa y Casaus	Huesca	31	Idem	1878	35	3	1	25	8	2	17	8	2	17			Barcelona	
3	Eulogio S. Fernández Montalvo	Toledo	11	Marzo	1864	50	2	8	10	2	8	10	2	8	10			Burgos	
4	Blas Taracena de Izipuzua	Jaen	13	Julio	1857	57	1	6	4	6	4	12	9	4	17			Toledo	
5	Emilio Larroca y Ortíz	Madrid	20	Septiembre	1874	39	1	3	28	1	3	28	1	3	28			Barcelona	
6	Luis García Balaguer	Alicante	24	Febrero	1863	51	1	3	25	1	3	25	1	3	25			Idem	
7	Joaquín Dupuy Junqué	Madrid					1	2	24	1	2	24	4	10	19			Ministerio	
8	Ramón María Gimeno y Almech	Zaragoza	31	Agosto	1857	57	1		19	1		19	2	8	24			Idem	
9	Carlos Rodríguez Luzumariz	Madrid	10	Enero	1861	53		3	15	3	10	2	3	10	2			Idem	
10	José de Luque Pérez	Granada	6	Julio	1859	54		1	11	1	4	21	1	4	21			Idem	
11	Vicente Narbona Jiménez	Córdoba	26	Febrero	1868	46			17			17			17			Burgos	
Oficiales de 3.ª clase.																			
ACTIVOS.																			
1	D. Lorenzo Fernández de la Somera	Madrid	22	Octubre	1872	41	10	8		14	3	27	17	1	11			Ministerio	
2	Miguel Martín Herrero	Idem	5	Idem	1872	41	10	5	14	18	10	25	20	8				Ciudad Real	
3	Obdulio Ramírez Peñuelas	Cáceres	4	Mayo	1850	34	10	1	13	10	1	13	10	1	13			Cuenca	
4	Alberto Martínez Vázquez	León	7	Agosto	1866	48	9	7	13	12	11	18	12	11	18			Salamanca	
5	Juan Sampol Llalves	Baleares	24	Octubre	1860	53	9	4	8	9	4	8	9	4	8			Huesca	
6	Leoncio Temes Nieto	Pontevedra	19	Idem	1876	37	9	4	2	11	9	23	11	9	23			Ministerio	
7	Leandro Valdés Carreño	Oviedo	28	Septiembre	1874	39	9	3	1	11	3	2	11	3	2			Alicante	
8	Fernando Benavides España	Málaga	19	Noviembre	1881	32	9	1	28	11	9	18	11	9	18			Málaga	
9	Luis Aparici y Simarro	Toledo	30	Diciembre	1865	48	9		1										

Impuesto sobre pagos.

Circular.

Hallándose en descubierto con esta oficina los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, en el envío de las certificaciones que acrediten los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año actual, vencido hace más de un mes, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de esas Corporaciones, que si los expresados documentos no se reciben dentro del preciso plazo de tercero día, se pondrá por esta Administración al Sr. Delegado la imposición de una multa de quince pesetas á cada una de las indicadas Autoridades.

Abia de las Torres, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añosa, Arconada, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela, Baños de Cerrato, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Calahorra de Boedo, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuente-andrino, Fuentes de Valdepero, Gozón, Grijota, Herrera de Río-Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Herrerueta, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Magaz, Marcilla, Mazariegos, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Nestar, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Palenzuela, Paredes de Nava, Payo, Pino del Río, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Respenda de la Peña, Revilla de Campos, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Soto de Cerrato, Terradillos, Torquemada, Triollo, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdeorrábano, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vega de Doña Olimpa, Villacidaler, Villaconancio, Villada, Villaherreros, Villajimena, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamueva de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villarramiel, Villatoquite, Villaviudas, Villalga, Villodre y Villota del Páramo.

Palencia 3 de Noviembre de 1914.
—El Administrador, Alejandro Font.

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos regla-

mentarios al objeto de oír reclamaciones los documentos siguientes:

- 1.º El presupuesto municipal para el año de 1915.
 - 2.º Repartimiento de contribución rústica y urbana de ídem.
 - 3.º Matrícula de subsidio industrial de ídem.
 - 4.º Los padrones de carruajes de lujo de ídem.
- Quintana del Puente 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Grijota.

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á los fines reglamentarios.

Grijota 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Alba de los Cardaños.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industrial, formados para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados dichos plazos no serán admitidas.

Alba de los Cardaños 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Manquillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Manquillos 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Autillo de Campos.

Formado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y por la Alcaldía el padrón de carruajes de lujo correspondientes á este término municipal para el año próximo de 1915, quedan expuestos al público dichos documentos por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Autillo de Campos 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRILLO DE ONIELO.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 20 del corriente para cubrir el déficit de 2.250 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kilos....	2	»	» 50	5.100	2.550 »

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Castrillo de Onielo 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Amando Marirrodiga.—El Secretario, Adriano Velasco.

Pino del Río.

Durante los plazos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación al objeto de oír reclamaciones los siguientes documentos, que han de regir en el próximo año de 1915.

La matrícula de industrial, repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales.

Pino del Río 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

Collazos de Boedo.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria de este distrito, así como también las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Collazos de Boedo 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Máximo López.

Melgar de Yuso.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de carruajes de lujo que han de regir en el año 1915, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Melgar de Yuso 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Victor Serna.

Hornillos de Cerrato.

Terminados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y de urbana de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y

hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Hornillos de Cerrato 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Secundino Torres.

Santervás de la Vega.

Formado el repartimiento respectivo de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, por la Junta pericial y Corporación municipal para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto para el público por término de ocho días, al solo objeto de oír reclamaciones y ser examinados, pasado este plazo sin verificarlo quedarán sin efecto las que se presenten por extemporáneas.

Santervás de la Vega 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Romo.

Lavid de Ojeda.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial por el tiempo reglamentario, para que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos dentro de dicho plazo.

Lavid de Ojeda 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Luciano García.

Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.